

Valledupar, tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Lusmeris Rad Agudelo

Demandado: Oscar Bruges Cervantes

Radicado: 20001-3110-002-2017-00460-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada al presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante LUSMERIS RAD AGUDELO, mediante memorial solicita "la terminación del presente proceso y se ordene el levantamiento de las medidas, habida cuenta que en la actualidad tiene vida marital con el señor demandado OSCAR BRUGES CERVANTES, y es él quien sufraga todos los gastos del hogar, cubriendo completamente los alimentos de su hija menor y también los de ella, así mismo solicita el desarchivo del proceso y vigilancia administrativa por cuanto manifiesta que el proceso lleva mucho tiempo archivado".

De acuerdo a lo anterior, lo allegado al plenario, es una solicitud de terminación del proceso dentro del presente asunto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por la señora LUSMERIS RAD AGUDELO contra OSCAR BRUGES CERVANTES, pretensión que, revisado el expediente de manera acuciosa, se verifica que en acuerdo conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2017, esta judicatura acogió dicho acuerdo, fijando como cuota de alimentos la suma de \$200.000 pesos, más el 50% de los gastos adicionales de los menores de edad y en su defecto se ordenó la terminación del presente proceso y el archivo del mismo. En consecuencia, de lo acotado y, al haberse dado por terminado el presente asunto en el acuerdo conciliatorio en mención, no es procedente acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, con relación al levantamiento de las medidas que implora la parte demandante señora LUSMERIS RAD AGUDELO, aclárese a la peticionaria que, dentro de esta causa, no ha sido ordenada ninguna medida cautelar, subrayando que lo decidido en acuerdo conciliatorio de fecha 23 de noviembre de 2017, fue la fijación de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor OSCAR BRUGES CERVANTES a favor de su hija menor de edad. Ahora bien, si la parte demandante

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

lo que busca es la suspensión del pago de la cuota de alimentos fijada, el despacho observa que revisada dicha solicitud esta no viene autenticada ni acompañada con nota de presentación personal ante autoridad competente, es decir ante notaria, por lo que la demandante deberá aportar dicha solicitud autenticada y con nota de presentación. En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto no se colmen los presupuestos requeridos para ello.

En cuanto a la solicitud de desarchivo del proceso, el despacho accederá a lo pedido ordenando su desarchivo y la remisión del link del expediente digital a la parte demandante.

Ahora en cuanto a la vigilancia administrativa invocada dentro de la presente causa, el despacho desde ya anuncia que niega lo pedido, toda vez que, esta agencia judicial no es la competente para tramitar dichas solicitudes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75545fdae8e74b057a3b7d53ce1478fd82e576a1ded8eb72f1c3b142a22bf0b1**

Documento generado en 03/03/2023 05:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**